

Excepciones previas Radicación 2021-45.

JIMENA GOMEZ <jime3limo@hotmail.com>

Mar 02/11/2021 16:20

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juancarlosperes@aselt.co <juancarlosperes@aselt.co>; elsanury <elsanury@yahoo.com>

Anexo a la contestación presentada las excepciones previas para los fines y trámites pertinentes.

Atentamente,

Ligia Jimena Gómez Lasso

Abogada Apoderada parte demandada.

T.P. 250052 CSJ.

SEÑOR (A)

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
VALLE DEL CAUCA.
E. S. D**

RADICACIÓN: 76001-3103010-2021-00045-00.
PROCESO: DEMANDA VERBAL “CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”.
DEMANDANTE: ELS BELLEZA Y BIENESTAR S.A.S / ELSA NURY GÓMEZ SANTOFIMIO.
DEMANDADO: MARGOT CAJIGAS ROMERO Y ELBAR RAMÍREZ.

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

Respetado (a) Juez,

Ligia Jimena Gómez Lasso, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.061.434.025**, de Caloto Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No.250052, del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cali, obrando en Calidad de apoderada especial de los señores **MARGOT ROMERO CAJIGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **31.994.562** de Santiago de Cali, domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cali y **ELBAR RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **16.681.375** de Santiago de Cali, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali; de conformidad con el poder conferido por mis mandantes, presentó Excepciones Previas frente la contestación a **DEMANDA VERBAL “CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA”**, instaurada por **ELS BELLEZA Y BIENESTAR S.A.S** sociedad domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cali, Nit: **900.634.209-8**, sociedad comercial, constituida, mediante documento privado del 5 de julio de 2013, bajo el numeral 8036 del libro IX, Representada Legalmente por **ELSA NURY GÓMEZ SANTOFIMIO**, mayor de edad, Identificada con la cédula de ciudadanía número **66.992.288**, de Santiago de Cali, domiciliada en la Ciudad de Santiago de Cali; en contra de mis poderdantes.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

(ART 318 Y 391 C.G.P.)

Me Dirijo a su Señoría, con el fin de interponer como excepción previa el recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No.157 del 05 de abril de 2021, con fundamento en las normas concordantes sobre la materia y el artículo número 318 y 391 del Código General del Proceso, solicitando ponderar la revocatoria del referido auto, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. LA INEPTITUD DE LA DEMANDA PORQUE EXISTE UN PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES SOBRE EL MISMO ASUNTO.

El día 14 de abril del año 2021, los demandados MARGOT CAJIGAS ROMERO y ELBAR RAMÍREZ presentaron a reparto demanda declarativa verbal de mayor cuantía en contra de ELS BELLEZA Y BIENESTAR SAS, sociedad domiciliada en Cali, NIT 900.634.209-8, sociedad comercial, constituida mediante documento privado del 5 de julio de 2.013, bajo el número 8036 del libro IX, y representada legalmente por ELSA NURY GÓMEZ SANTOFIMIO, mayor de edad, domiciliada en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía 66.992.288 de Santiago de Cali, para que se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa por parte de ELS BELLEZA Y BIENESTAR SAS y ELSA NURY GÓMEZ SANTOFIMIO, como promitente comprador, respecto, al REITERATIVO incumplimiento en el pago de la obligación crediticia con el Banco de Bogotá y la NO comparecencia a la Notaría 21 del Círculo de Cali, el 30 de septiembre de 2021. Este proceso quedó radicado en el Juzgado Quinto (5to) Civil del Circuito, bajo el número 760013103005202100040-00.

- 2.** La demanda fue admitida el 05 de agosto de 2021, y se enviaron las notificaciones del caso correctamente, lo que permitió que la parte demandada por medio de su apoderado diera respuesta a la misma, y a cuyos planteamientos como excepciones previas y de mérito se respondió por parte de mis mandantes dentro del término y/o la oportunidad procesal.
- 3.** Las pretensiones de la parte demandante el en proceso del asunto, están relacionadas y van encaminadas hacia las mismas que pretende le reconozcan en el presente litigio, conforme lo manifestado en el proceso con radicación No. 76001310300520210004000.

Por último, solicito respetuosamente al señor Juez, ponderar lo expuesto, de acuerdo con los principios de celeridad, seguridad jurídica y demás sobre la materia, que pretendan disminuir el número de procesos para evitar dilaciones y/o re trámites injustificados e innecesarios dentro del litigio que se encuentra en curso con radicación No.76001310300520210004000, ó del proceso del asunto que se está iniciando. Motivo por el cual, avoco a su Señoría en procura de una decisión uniforme, ágil y en aras de hacer efectivo el principio de economía procesal.

NOTIFICACIONES.

A mis poderdantes en la carrera 138 # 4 - 133, Condominio Batik, en la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, teléfonos : 3002750813 /3004544060, correos electronicos: macajigas@unal.edu.co y eramirez@unal.edu.co .

A la suscrita en la en la calle 4 oeste # 35-92 de la ciudad de Cali, teléfono celular 3226143478, correo electrónico jime3limo@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Jimena Gomez Lasso', with a stylized flourish at the end.

LIGIA JIMENA GOMEZ LASSO

C.C. 1.061.434.025 de Caloto Cauca

T.P. 250052 del C.S.J

